



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/2402/2025
Expediente	RR-0024/2012
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Morelia, Michoacán, a 27 de agosto de 2025.

C.LUIS FELIPE SANCHEZ SANCHEZ
CALLE VENUSTIANO CARRANZA NO.323 D
COLONIA DAMASO CARDENAS
SAHUAYO, MICHOACÁN
PRESENTE:

VISTOS: Los autos que integran el Recurso de Revocación RR-0024/2012, promovido por el contribuyente "LUIS FELIPE SANCHEZ SANCHEZ", con RFC: SASL760703BLA, el Dr. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de enero de 2025; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; apartado 1.4, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.4.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de marzo de 2024, y Clausula Octava Transitoria, Párrafo Primero y Segundo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FC/AA/AJAA*



MICHOACÁN ES
MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/2402/2025
Expediente	RR-0024/2012
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 23 de diciembre de 2022, reformada el 16 de diciembre de 2024, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS:

PRIMERO. - Mediante escrito presentando en la Administración de Rentas de Sahuayo, Michoacán, el pasado 02 de enero de 2012, el C. Luis Felipe Sánchez Sánchez, por su propio derecho, compareció a interponer Recurso de Revocación en contra de la Resolución con número de crédito, 74650, emitida por el Administrador de Rentas de Sahuayo, Michoacán, por la cantidad total de \$2,940.00 (Dos Mil Novecientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) notificada legalmente en fecha 08 de noviembre de 2011.

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 124 fracción I, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por la recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones procediéndose a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, conforme a los siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción III, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/2402/2025
Expediente	RR-0024/2012
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de enero de 2025; 15, fracción V, inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; apartado 1.4, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.4.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de marzo de 2024, y Clausula Octava Transitoria, Párrafo Primero y Segundo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 23 de diciembre de 2022, reformada el 16 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. - El recurso de revocación se presentó en fecha 02 de enero de 2012.

TERCERO. - Del análisis integro al escrito de interposición en el apartado de hechos el contribuyente aduce que la multa aplicada en su perjuicio es ilegal, en virtud de haber dado cumplimiento espontáneo el 23 de septiembre de 2011, a la declaración: **declaración de pago provisional mensual del ISR para personas físicas con actividad empresarial régimen intermedio, por el mes de julio de 2011, pago provisional mensual del IETU por el mes de julio de 2011, así como, pago mensual del IVA, por el mes de julio de 2011, aportando como prueba copia de los acuses de recibo de sus declaraciones informativas de razones por las cuales no se realiza el pago con números de operación, 204117555, respecto a los Impuestos ISR y IETU, y acuse de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, con número de operación 112660041396.**

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FEAA/AJAA*

50 ANIVERSARIO
DE LOS SANTUARIOS DE LA
MARIPOSA MONARCA



MICHOACÁN ES

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/2402/2025
Expediente	RR-0024/2012
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Realizado el estudio de manera integral al escrito de la recurrente, esta autoridad resolutora se ha percatado que dentro del apartado de hechos el recurrente ha aducido haber dado cumplimiento espontáneo a las obligaciones fiscales requeridas, lo cual se ha podido verificar a partir de los medios de prueba que se anexan al escrito. Si bien es cierto que del apartado denominado agravios no se puede extraer el cumplimiento espontáneo, si se puede a partir de un análisis integral del escrito, logrando un adecuado entendimiento del escrito de interposición, permitiendo que haya congruencia entre todos los elementos del escrito y de las pretensiones de la recurrente.

El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales, es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, pero que deriva de la voluntad en sí mismo del contribuyente, ya que se sigue, que dicha figura jurídica constituye un beneficio para los contribuyentes, a fin de que no se les impongan sanciones cuando no cumplan con sus cargas fiscales dentro de los plazos legales o lo hagan de manera parcial o incompleta, pero que su cumplimiento total o la corrección respectiva se realicen antes de que las autoridades fiscales lleven a cabo actos de fiscalización, y cuya finalidad, es precisamente incentivar el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios a cargo de los contribuyentes, pues en todo caso, lo relevante es la oportunidad con que se produce ese acatamiento.

Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio:

PAGO O CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FEDERALES. SE ACTUALIZA CUANDO SE SUBSANEN NO SÓLO OMISIONES TOTALES, SINO TAMBIÉN LAS PARCIALES O SE CORRIJAN ERRORES EN LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES.

El artículo 73 del Código Fiscal de la Federación establece que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones aplicables o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Asimismo, dispone que no se considera cumplimiento espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o se corrija después de que éstas hayan notificado el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación; o bien, cuando se trate de contribuciones omitidas que sean determinadas mediante dictamen de estados financieros, si son cubiertas quince días después de presentado dicho dictamen. De lo que se sigue que la figura jurídica conocida

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia Dirección General Jurídica

Oficina Dirección de lo Contencioso

No. de oficio SFA/DGJ/DC/2402/2025

Expediente RR-0024/2012

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

como pago o cumplimiento espontáneo de obligaciones tributarias, es un beneficio para los contribuyentes, a fin de que no se les impongan sanciones cuando no cumplan con sus cargas fiscales dentro de los plazos legales o lo hagan de manera parcial o incompleta, pero que su cumplimiento total o la corrección respectiva se realicen antes de que las autoridades fiscales lleven a cabo actos de fiscalización, pues del análisis armónico del precepto en cita se advierte que comprende no sólo las omisiones totales, sino también las omisiones parciales. Por ende, carece de relevancia para determinar si se actualiza o no el cumplimiento espontáneo, el hecho de que se subsane una omisión total o parcial, o se corrijan errores en las declaraciones correspondientes, ya que esa circunstancia no condiciona la operancia de la indicada figura jurídica, cuya finalidad es, precisamente, incentivar el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios a cargo de los contribuyentes, pues en todo caso, lo relevante es la oportunidad con que se produce ese acatamiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Revisión fiscal 95/2008. Administración Local Jurídica de Guadalajara. 20 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Elías H. Banda Aguilar. Ponente: Irineo Lizárraga Velarde, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Armando Pérez Topete.

De igual manera cobra aplicación el criterio sustentado en el siguiente criterio:

CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE OBLIGACIONES FISCALES. NO PUEDE CONSIDERARSE ESPONTÁNEO CUANDO SE REALIZA CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD, AUN CUANDO NO HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE ÉSTE.

El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, pero que deriva de la voluntad per se del contribuyente. Así, cuando la autoridad notifica un crédito fiscal por concepto de multa, derivado de la omisión de satisfacer una obligación tributaria, al tiempo que requiere su cumplimiento en un plazo determinado y el causante subsana la deficiencia al día siguiente, este acto no puede considerarse espontáneo, porque la conducta no responde a su libre albedrío, sino a la coacción de la autoridad, sin que obste que al momento de atenderse la obligación omitida aún no haya surtido efectos la notificación de la indicada determinación, porque ese aspecto es irrelevante en el

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FCNA/AJA*



MICHOACÁN ES
MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia Dirección General Jurídica

Oficina Dirección de lo Contencioso

No. de oficio SFA/DGJ/DC/2402/2025

Expediente RR-0024/2012

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

caso particular, pues no determina que la autoridad tuviera conocimiento del incumplimiento de la obligación en fecha posterior al día en que se atendió por el contribuyente y, en todo caso, trasciende al plazo que se otorgó para observar la disposición ignorada. Más aún, el proceder del contribuyente da certeza de que conocía la irregularidad en que incurrió y de que no la corrigió sino hasta que se le hizo saber la sanción respectiva.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 335/2008. Constructora Precci, S.A. de C.V. 29 de enero de 2009.
Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Zayas Roldán. Secretario: Gerardo Flores Báez.

En ese sentido la figura jurídica del cumplimiento espontáneo tiene sustento legal en lo establecido en el artículo 73, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 73.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito...

El contribuyente manifiesta que recibió en su domicilio la multa con número de crédito **74650**, con el motivo de la omisión en la presentación de las declaraciones que le fueron solicitadas en el requerimiento de número **1027317U009168** notificado en fecha 08 de noviembre de 2011, por lo que incurrió en las siguientes infracciones: **declaración de pago provisional mensual del ISR personas físicas actividad empresarial régimen intermedio**, por el mes julio de 2011, **pago provisional mensual del IETU**, de julio de 2011, **pago provisional del Impuesto al Valor Agregado**, de julio de 2011.

Resulta fundado el argumento vertido por el recurrente, y, por tanto, suficiente para revocar la resolución combatida en virtud de que la resolución impositora de la multa antes mencionada, la **Administración de Rentas de Sahuayo, Michoacán**, le impuso la multa al contribuyente por considerar que incurrió en omisión al requerimiento antes mencionado.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/AJAA*



MICHOACÁN ES
MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Dirección General Jurídica

Oficina Dirección de lo Contencioso

No. de oficio SFA/DGJ/DC/2402/2025

Expediente RR-0024/2012

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Sin embargo, de las copias fotostáticas de los acuses de recibo de sus declaraciones informativas de razones por las cuales no se realiza el pago de fecha 23 de septiembre de 2011, y acuse de recibo de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, de fecha 23 de septiembre de 2011, las cuales se anexan a su escrito de interposición del recurso que se resuelve, se desprende que cumplió con la presentación en forma espontánea de las declaraciones de referencia.

Es decir, el contribuyente presentó las declaraciones de impuestos con anterioridad a la notificación del requerimiento de obligaciones fiscales, pues la notificación de dicha actuación se verificó el día 08 de noviembre de 2011, según se desprende del acta de notificación del requerimiento que realizó el notificador adscrito a la Administración de Rentas de Sahuayo, Michoacán y como ya se refirió previamente, las declaraciones se presentaron el 23 de septiembre de 2011, por lo que queda plenamente demostrado que el contribuyente cumplió de manera espontánea con el cumplimiento de las declaraciones del ejercicio; por lo tanto resulta improcedente la imposición de multa alguna.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

SE RESUELVE:

I.- Se deja sin efectos la resolución impugnada del Recurso de Revocación intentado en contra de la multa de número de control 1027317U009168 y número de crédito 74650, notificada en fecha 08 de noviembre de 2011, por la cantidad total de \$2,940 (Dos Mil Novecientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N), por concepto de declaración de pago provisional mensual del ISR personas físicas actividad empresarial régimen intermedio, por el mes julio de 2011, pago provisional mensual del IETU, de julio de 2011, pago provisional del Impuesto al Valor Agregado, de julio de 2011.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FCFA/AJA*



MICHOACÁN ES

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/2402/2025
Expediente	RR-0024/2012
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

II.- Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene al recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

III.- Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

IV NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos: 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122 párrafo segundo, 123, 130, 131, 132, 133 fracción IV, Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones IX, XIV, Y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de enero de 2025, 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; apartado 1.4, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.4.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de marzo de 2024, y Clausula Octava Transitoria, Párrafo Primero y Segundo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 23 de diciembre de 2022, reformada

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/RBAA/AJAA*



MICHOACÁN ES

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia Dirección General Jurídica

Oficina Dirección de lo Contencioso

No. de oficio SFA/DGJ/DC/2402/2025

Expediente RR-0024/2012

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

el 16 de diciembre de 2024, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracción III, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Dr. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Dr. Sergio García Lara.



Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

C.c.p. LIC. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, Directora de Recaudación, para su conocimiento e instruya a quien corresponda para su debida notificación.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/ICTM/ECOA/AJAA*



MICHOACÁN ES

MEJOR

